Il Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunicó de Real orden en 31 de Diciembre de 1829 el Real decreto siguiente:

El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente.=Para ocurrir al aumento de gastos que desde primero de Enero piòximo 2 2 Abbiemocasionará el servicio de la deuda del Estado, la Junta bre soprus encargada de proponer los medios de igualar los ingresos y gastos del Tesoro, ha señalado, entre otros, el estable. cimiento de una imposicion temporal sobre el producto Claratorio de las rentas y oficios enagenados de la Corona y el de par y conformandome con lo que sobre ello Me habeis propuesto y apoya mi Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar que 12. Ynsure desde primero de Enero próximo se exija anualmente cinco por ciento del producto de las rentas y oficios ena-genados y del de los arbitrios municipales ó particules. vengan. Tendreislo entendido y dispondreis su puntual cumplimiento.=Está señalado de la Real mano de S. M. =Lo comunico à V. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Recibida la instruccion prevenida en el Real decreto se ha zerm inserto, y aprovada por S. M. en 29 de Julio, acompano á VV. de exemplares para que haciendo entender sin dilacion á los posehedores de rentas y oficios enagenados Frestandense de la Corona, que hubiere en ese Pueblo, el contenido de

nto anual on destino ios enagese ha serita encardicados á nstruccion

ducto de articulares iembre de e consideque cons-

lo de las se hallan eberá en-

adminise impues-

. rentas y

De las rentas y oficios enagenados.

Art. 5. Estan sujetos al pago del cineo por ciento anual los productos de todas las rentas y oficios enagenados de la Corona, ya pertenezcan á corporaciones civiles, eclesiásticas ó militares, como á cualesquiera personas de dentro y fuera del Reino, sin excepcion de clase, rango ó dignidad.

Art. 6. Para proceder á su exaccion los poseedores de dichas rentas y oficios enagenados, por sí ó por medio de sus administradores ó encargados, presentarán á los respectivos Intendentes de cada Provincia, en el término de dos meses contados desde la fecha en que esta Instruccion se publique, una noticia circunstanciada y duplicada de las rentas ú oficios que posean, explicando en ella cómo se denominan, en qué consisten, cuánto producen anualmente, con qué

foil?